

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Decreto No. 0 6 4 7 de 3 0 JUN 2020

Por medio del cual se aprueba un proyecto de inversión con recursos financiados con montos provenientes de asignaciones directas del Sistema General de Regalías-SGR-, en el marco del Decreto Legislativo No 513 del 2 de abril del 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 del Decreto Legislativo 513 del 2 de abril del 2020, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Legislativo 513 del 2 de abril del 2020, establece medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Presidente de la Republica con ocasión al COVID-19.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020, determinó que las entidades territoriales beneficiarias de los recursos de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional son las responsables de definir lo concerniente al ciclo de los proyectos de inversión pública (formulación y presentación; viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión; priorización y aprobación, así como la ejecución) que tengan por objeto hacer frente a los hechos que originaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica o contrarrestar sus efectos.

Que el parágrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 513 de 2020, indicó que corresponde al representante legal de la entidad territorial cumplir con las mismas responsabilidades y obligaciones definidas para los OCAD y para la entidad designada ejecutora en la Ley 1530 de 2012 y las normas que reglamentan el ciclo de los proyectos de inversión.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

100

3 0 JUN 2020

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, señaló que las entidades territoriales podrán presentar proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria o de emergencia, así como conjurar y evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos. Sólo se podrán financiar inversiones relacionadas con: (i) Atención en salud y protección social; (ii) Agricultura y desarrollo rural; (iii) Suministro de alimentos y recurso hídrico; (iv) Asistencia alimentaria a la población afectada por las causas de la emergencia; y (v) Garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

Que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 513 de 2020, indicó que las entidades territoriales deberán priorizar al menos el 30% de los recursos en las actividades relacionadas con la atención primaria en salud.

Que el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, versa sobre las características de los proyectos de inversión. Manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, y 5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades étnicas.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular de las conferidas por el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1530 de 2012, expidió el Acuerdo Único 045 de 2017, por medio del cual se expide el Acuerdo Único del SGR, y se dictan otras disposiciones, consagró en el Capítulo 1 del Título 4, sobre los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y previos al inicio de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del SGR.

Que el Acuerdo 058 del 02 de abril de 2020 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías estableció los requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del SGR y la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional del Decreto 417 de 2020. Adicionando el Titulo 9 transitorio al Acuerdo Único del SGR (045/2017).



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

0647

3 0 JUN 2020

Que el Departamento de Risaralda cumple con los requisitos (que le aplican), conforme a lo indicado en el Titulo 9 del Acuerdo 045 de 2017 (emanado por la Comisión Rectora del SGR).

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo 513 de 2020 determinó que para la financiación de los proyectos de inversión de que trata dicha norma, la entidad territorial, para este caso, el Departamento de Risaralda solo podrá aprobar hasta el monto del recaudo efectivo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos, sin que en ningún caso supere la apropiación asignada.

Que el artículo 8 del Decreto Legislativo 513 de 2020 preceptuó que todo lo relacionado con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión que no cuente con reglas especialmente establecidas en la citada norma, deberá remitirse a las normas generales del Sistema General de Regalías, en lo que sea aplicable.

Que a la fecha se cuenta con saldo disponible de \$8.755.028.909 según recaudado efectivo sin exceder la apropiación presupuestal de la cual se es beneficiario (Asignaciones Directas - Desahorro) suficiente (Anexo detalle saldos), según las fuentes del SGR de su competencia para las aprobaciones a definir directamente.

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 513 estableció que la certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión de que trata dicha norma será responsabilidad de la entidad ejecutora designada.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia económica, social y ecológica, generada por el virus COVID-19 en el Departamento de Risaralda, la entidad territorial debe proporcionar los bienes y servicios que sean necesarios para evitar su agravamiento e impedir la extensión de sus efectos, garantizando la atención en salud de la población afectada por causa de dicha pandemia.

Que el Departamento de Risaralda no cuenta con los recursos propios necesarios y suficientes para financiar los proyectos de inversión que requieren sus habitantes y superar la crisis económica, social ecológica y de salud causada por la pandemia del COVID-19.

Que en virtud de lo anterior;



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

0 6 4

3 D JUN 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, designar la entidad pública ejecutora, y contratante de la interventoría al siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla:

CÓDIGO BPIN (Indicar Código BPIN)	NOMBRE PROYECTO (Indicar nombre proyecto)	SECTOR (Indicar Sector)	FASE (Indicar fase)	VALOR TOTAL (Indicar valor total
2020003660003	Implementación de las acciones de atención y mitigación en el componente humanitario dentro, del plan de contingencia con ocasión de la emergencia del COVID 19 en el Departamento de Risaralda	Gobierno Territorial	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 6.200.000.000,00
FUENTES (indicar Fuentes)	TIPO DE RECURSO (Indicar tipo de Recurso)		CRONOGRAMA MGA (Indicar cronograma MGA)	VALOR (Indicar Valor)
Risaralda	Asignaciones Directas - Desahorro		2020	\$6.200.000.000,00
VALOR APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA	\$ 6.200.000.000,00			



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Vigencia SGR Aprobada	2019 – 2020.
ENTIDAD EJECUTORA	Departamento de Risaralda
ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORÍA)	Departamento de Risaralda

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión que se cita en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 513 de 2020.

ARTÍCULO 3. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Departamento de Risaralda, en su calidad de entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

Federico Cano Franco

Secretario Jurídico

Vo.Bo. Margarita Maria Alzate Ospina

Secretaria de Planeación

Vo.Bo Benjamin Fernando Villa Ramírez Asesor de Regalías

Revisó: Laura Valentina Rosero Alzate Abogada S. Planeación